



**REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN
EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Campeche. Todo acto de comercio que se realice en el Municipio de Campeche, constituye una actividad de interés público.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas que deberán observar las personas físicas o morales que pretendan ejercer actividades comerciales en el Municipio de Campeche en establecimientos fijos, vía pública, sean semifijos, ambulantes, tianguis y comercios temporales.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades que permiten a los particulares realizar actividades comerciales, serán reguladas por este reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se considera:

I.- **COMERCIANTE.-** Toda persona física o moral que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

II.- **COMERCIANTE ESTABLECIDO O FIJO.-** Es aquella persona que mediante licencia emitida por la autoridad municipal, ejerce actos de comercio en un local o establecimiento fijo.

III.- **COMERCIANTE EN LA VIA PUBLICA.-** Es aquella persona que mediante permiso o autorización de la autoridad municipal, expende bienes y productos en las calles, parques, plazas, jardines o que acude al domicilio del consumidor, o bien a lugares determinados por dicha autoridad. Este puede ser:

a).- **COMERCIANTE SEMIFIJO.-** Es aquel que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en unidades móviles cualquiera que sea su forma de tracción y que se estacione en el lugar asignado por la autoridad municipal y sólo por el tiempo que señale su permiso o autorización.

b).- **COMERCIANTE AMBULANTE.-** Es el que mediante permiso o autorización de la autoridad municipal ejerce la actividad comercial en la vía pública, en un lugar no determinado, o que acude al domicilio de los consumidores.

c).- **TIANGUIS.-** Es el lugar que mediante permiso o autorización de la autoridad municipal ejercen su actividad comercial un grupo de comerciantes a detalle un día a la semana.

IV.- **COMERCIANTE TEMPORAL.-** Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un tiempo determinado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 5.- La aplicación de este reglamento, su verificación y la aplicación de las sanciones estarán a cargo de la Presidencia Municipal, a través de la Tesorería Municipal o el



área que sea designada por ésta; y en las secciones municipales por el presidente de las juntas respectivas, a quienes para el efecto se les denominará la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 6.- La autoridad municipal, para los efectos del presente ordenamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir licencias, permisos y autorizaciones a las personas físicas o morales que realicen actos de comercio en el Municipio de Campeche;
- II. Llevar un padrón de todos los comerciantes que operen en todas sus modalidades.
- III. Ordenar visitas de inspección, así como el levantamiento de los reportes y calificar las infracciones al presente reglamento, en que incurran los comerciantes;
- IV. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán de funcionar los comercios.
- V. Ordenar la vigilancia, verificación e instalación adecuada, alineamiento y retiro de establecimientos fijos y semifijos a que se refiere este reglamento; y
- VI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Los días permitidos a los comerciantes para que puedan realizar sus actividades, serán determinados por la autoridad municipal de manera discrecional, tomando en cuenta el giro y actividad que aquellos realicen.

ARTÍCULO 8.- Los comerciantes que utilicen magnavoces, amplificadores de sonido, aparatos electromecánicos y fonoelectrónicos para promocionar su negocio o productos, deberán sujetarse a lo establecido por las disposiciones jurídicas vigentes en materia de control de emisión de ruidos.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe a los comerciantes:

- I. Colocar fuera de sus establecimientos, puestos o lugares asignados, cualquier objeto, bienes o productos, en el piso, o que por su volumen y naturaleza entorpezca el tránsito de las personas y vehículos en la vía pública.
- II. Exender al público mercancías no protegidas que permitan su contaminación o descomposición;
- III. Que expandan sus mercancías en los interiores de hospitales y centros de enseñanza;
- IV. Exender bebidas alcohólicas, sin observar lo dispuesto por la Ley para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.
- V. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y de naturaleza análoga, sin contar con permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VI. Exhibir propaganda y material que sea clasificado triple XXX o D, ya que éstos son aptos únicamente para mayores de edad, y por lo consiguiente, deberán ser exhibidos en lista o catálogo en carpeta;
- VII. Utilizar los establecimientos, puestos o lugares asignados para fines distintos a los autorizados;
- VIII. En caso de comerciantes en la vía pública, arrendar o dar en usufructo los lugares que se le asigne en la vía pública;
- IX. Endosar, enajenar, otorgar en garantía o traspasar las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas; y
- X. Las demás que determine la autoridad municipal.



ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Obtener licencias, permisos y autorizaciones para ejercer actos de comercio, debiendo renovar las mismas en los términos y condiciones que determine la autoridad municipal;
- II. Contar con los contenedores que sean necesarios para mantener sus establecimientos y lugares asignados, así como el área circundante a los mismos, limpios y en buen estado antes, durante y después de realizar sus actividades. La Autoridad Municipal verificará mediante inspección, el cumplimiento de esta disposición. Las infracciones a la misma se anexarán a manera de reporte en el expediente del comerciante infractor;
- III. Depositar la basura para su recolección, únicamente en los días y horarios establecidos por la autoridad municipal, ubicando el depósito de basura en lugar que no obstruya el paso peatonal;
- IV. Los comerciantes en alimentos elaborados tendrán la obligación de mantener en condiciones higiénicas sus puestos, y lugares asignados, de no tirar basura en los pisos, ni dejar que los desperdicios de comida sean arrojados al suelo o los tiren a los sistemas de drenaje o en la vía pública; debiendo cumplir con lo estipulado en el punto anterior;
- V. Los nombres de los giros y la propaganda, deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Campeche, siendo que para el caso del Centro Histórico deberán contar además con la anuencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VI. Los comerciantes en la vía pública, deberán acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, características, dimensiones y color de los puestos semifijos; de acuerdo con el Instructivo de Construcción que forma parte integral del presente Reglamento.
- VII. En los casos del comercio en la vía pública, ejercer personalmente la actividad comercial; y en caso de ausencia debidamente justificada, podrá ejercer la actividad a través de un tercero, previa autorización, por un período no mayor de 30 días, sin que esto implique arrendamiento ni usufructo;
- VIII. Manifestar su giro mercantil y cubrir los pagos correspondientes a contribuciones municipales;
- IX. Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectúen; y
- X. Acatar las demás disposiciones que establezcan las autoridades y demás reglamentos municipales;

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 11.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere el presente ordenamiento, están obligados a obtener licencia, permiso o autorización de funcionamiento ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 12.- Las licencias, autorizaciones y permisos deberán contener los siguientes datos:

- I. Folio de la Licencia;
- II. Fecha de expedición;



- III. Nombre y domicilio del permisionario;
- IV. Evento y giro para el que fue autorizado;
- V. Lugar donde se deberán realizar los actos de comercio
- VI. Horario permitido;
- VII. Vigencia;
- VIII. Condiciones con la cual se otorga la Licencia;
- IX. Firma de la autoridad que la expide; y
- X. Sello oficial.

Todos los comerciantes deberán exhibir su licencia, permiso o autorización, las veces que le sea requerida, y procurar tenerlas a la vista del público en su establecimiento, puesto o lugar asignado.

ARTÍCULO 13.- Las empresas y personas morales que se dediquen al comercio y contemplen la venta de sus productos a través de vendedores ambulantes, deberán solicitar y obtener permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos que anteceden, por cada uno de sus vendedores.

ARTICULO 14.- Para la renovación o refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones, se deberá presentar ante la autoridad municipal, la licencia, permiso o autorización del período anterior y, en su caso, el último recibo de pago de contribuciones municipales.

ARTÍCULO 15.- La autoridad podrá refrendar las licencias permisos o autorizaciones, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones municipales aplicables, y que en su expediente no cuente con más de dos reportes por infracciones al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 16.- Para otorgar las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo, se dará preferencia a:

- 1.- Los vecinos del municipio de Campeche que llenen los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- 2.- Los comerciantes y productores de artículos considerados de primera necesidad;
- 3.- Los comerciantes vecinos del interior del Estado; y
- 4.- Los comerciantes del interior de la República Mexicana.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: La que se otorgue a los comerciantes, con una vigencia de un año.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: El que se otorgue a los comerciantes, con una vigencia que no excederá de cinco días.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: La que se otorgue a los comerciantes, con una vigencia de hasta treinta días.

La autoridad municipal estará en todo tiempo facultado para revalidarlas o cancelarlas, así como reubicar a quien realice el comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 18.- Las licencias, permisos y autorizaciones caducan:

- a).- Por conclusión del término de vigencia; y
- b).- Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días siguientes a la expedición, sin causa justificada.



Las licencias, autorizaciones y permisos otorgados a los comerciantes, no constituyen un derecho permanente ni otorgan prelación alguna, y en consecuencia podrán ser canceladas o transferidas por la autoridad municipal cuando lo estime conveniente para el interés público.

ARTÍCULO 19.- La autoridad municipal tiene la facultad de negar la licencia, autorización o permiso para ejercer el comercio en el Municipio de Campeche, cuando a su criterio, exista el número suficiente de comercios que satisfaga la demanda de los productos que los vendedores expendan y existan riesgos de crearse conflictos con el comercio organizado.

CAPITULO II

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y BAJAS

ARTÍCULO 20.- Las licencias, permisos y autorizaciones, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de comodato, usufructo, arrendamiento o cesión. La persona o personas que realicen cualquier acto contraviniendo esta disposición, serán sancionadas conforme a este reglamento, considerándose dichos actos como graves para la determinación de la misma.

ARTÍCULO 21.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de la licencia, permiso o autorización para ejercer actos de comercio, ésta quedará sin efecto.

ARTÍCULO 22.- Procederá la baja de las licencias, permisos y autorizaciones para ejercer el comercio, cuando así lo soliciten sus titulares.

ARTÍCULO 23.- La solicitud de baja a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse por escrito y en todo caso acreditar estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales. En caso de que el solicitante tenga pendiente pagos derivados de sus obligaciones y no los efectuare en el término que se le conceda, se procederá al cobro mediante el procedimiento establecido en la normatividad vigente aplicable en la materia.

ARTÍCULO 24.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento podrán solicitar el cambio de giro mercantil a la autoridad municipal, pero quedará a consideración de ésta concederlo, tomando en cuenta el nuevo giro pretendido, cumpliendo para ello, con el trámite y requisitos establecidos para la expedición de nueva licencia, autorización o permiso.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DEL COMERCIO ESTABLECIDO

ARTÍCULO 25.- Se entiende por comerciante establecido, a aquellas personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, o de cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, en locales o establecimientos fijos.

ARTÍCULO 26.- Los comerciantes establecidos deberán obtener de la autoridad municipal, la Licencia de Funcionamiento correspondiente, a más tardar dentro de los primeros diez días del



inicio de sus actividades comerciales, debiendo cumplir para tal efecto, con todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- I. Tener cuando menos dieciocho años de edad, con excepción de empacadores en tiendas de autoservicio, que tendrán como limitativa la edad cuyo mínimo será de doce años cumplidos y siempre que acompañen constancia de estar asistiendo a un centro escolar, y autorización de los padres o tutores;
- II. Presentar solicitud por escrito, bajo protesta de decir verdad, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio para oír notificaciones, clase de giro que pretende ejercer, ubicación y nombre comercial del establecimiento, debiendo acompañar la siguiente documentación:
 - a).- Copia de la Identificación oficial con fotografía;
 - b).- Copia Fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - c).- Copia del título de propiedad, o en su caso, contrato que acredite la propiedad, arrendamiento, uso, goce, y disfrute del establecimiento donde se realizarán los actos de comercio;
 - d).- En caso de personas morales, Testimonio de Escritura Pública mediante el cual acredite contar con facultades para realizar trámites en nombre de su representada;
 - e).- Licencia de uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - f).- Un croquis del local y de su ubicación, describiendo el sitio de acceso del público y las distancias a las calles transversales en que se encuentre el domicilio del establecimiento;
 - g).- Copia de comprobante de pago del Impuesto Predial;
 - h).- Copia de comprobante de pago por servicio de agua potable;
 - i).- El comprobante de pago de los derechos para la expedición de forma valorada, por el equivalente a dos salarios mínimos generales diarios vigentes en la Entidad en los términos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; y
 - j).- Los demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 27.- Los proveedores de bienes y productos de los comercios establecidos, deberán ajustar sus horarios de carga y descarga de sus productos, a los lineamientos que para tal efecto determine la autoridad municipal.

CAPITULO II

DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- El comercio ambulante y móvil en el Municipio de Campeche, será el que se realice en los lugares que determine la autoridad municipal, restringiéndose y condicionándose de manera discrecional por razones de interés público, salubridad, seguridad peatonal, saturación comercial e imagen urbana.

Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante en el Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche y su zona de influencia que comprende los Barrios Tradicionales de San Román, Guadalupe, San Francisco y Santa Ana, de acuerdo con la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 1986.

Esta restricción se hace extensiva a las Avenidas 16 de Septiembre, Circuito Baluartes, Justo Sierra Méndez, Resurgimiento, Pedro Sáinz de Baranda, Adolfo Ruiz Cortines, Gobernadores,



Adolfo López Mateos, Francisco I. Madero, Luis Donaldo Colosio y República, de la Ciudad de San Francisco de Campeche.¹

ARTÍCULO 29.- Todos los comerciantes en puestos semifijos deberán permanecer en el lugar asignado por la autoridad municipal.

No obstante la vigencia del permiso o autorización, los vendedores en puestos semifijos podrán solicitar su reubicación en nuevo lugar de la vía pública para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- Las personas que pretendan ejercer actos de comercio en la vía pública, deberán obtener permiso o autorización de la autoridad municipal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I.- Tener cuando menos dieciocho años de edad, a excepción de los voceadores de periódicos y lustradores de calzado, que tendrán como limitativa la edad cuyo mínimo será de doce años cumplidos y siempre que acompañen constancia de estar asistiendo a un centro escolar, y autorización de los padres o tutores;
- II.- Solicitud por escrito, expresando el nombre y apellidos, si se trata de persona física, o denominación o razón social, si se trata de persona moral, así como su domicilio y, en su caso, el nombre y apellidos de su representante legal. Además, la solicitud deberá contener el nombre del cónyuge o familiar que en caso de ausencia del solicitante, ejerza la actividad comercial;
- III.- La especificación del giro que pretenda operar; y
- IV.- El nombre comercial o denominación;

ARTÍCULO 31.- Al escrito de solicitud deberá anexar:

- I. Una copia del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante;
- II. La ubicación en la vía pública donde pretenda instalar el establecimiento semifijo;
- III. En caso de que los comerciantes hagan uso de unidades motrices:
 - a) Copia fotostática de la licencia actualizada para el manejo con la que se pretenda realizar la actividad;
 - b) Copia de la verificación vehicular que realice la Secretaría de Seguridad Pública de no emisión de contaminantes;
 - c) Copia de la factura o documento para acreditar la propiedad o posesión de la unidad motriz;
 - d) Copia de la documentación comprobatoria de que el vehículo está registrado ante la autoridad vial; y
 - e) Acta de matrimonio, nacimiento o documento oficial que acredite el grado de parentesco de la persona que ejercerá la actividad en caso de ausencia del solicitante.
- IV. El comprobante del pago del derecho para la expedición del permiso correspondiente, que se causará mensualmente, por el equivalente entre los cinco y diez salarios mínimos generales diarios vigentes en la Entidad, en los términos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 32.- La autoridad municipal podrá comprobar, por los medios que estimen convenientes, la veracidad de los datos contenidos en la solicitud y sus anexos.

¹ Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de septiembre de 2006.



ARTÍCULO 33.- Si el escrito de solicitud no llegare a contener todos los datos señalados o faltare alguno de sus anexos, se tendrá por no presentado.

ARTICULO 34.- Los comerciantes de la vía pública cuya actividad sea la venta de cualquier tipo de alimentos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos;
- II. Contar con los muebles, enseres y demás útiles que sean necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo de los alimentos con la moneda circulante;
- III. Mantener el área circundante al lugar que ocupen, en perfecto estado de limpieza, debiendo contar para ello con los recipientes necesarios para el depósito de basura;
- IV. Constancia emitida por el Centro de Protección Civil, donde acredite que cuenta con las medidas de seguridad para la utilización de equipos en la elaboración de alimentos; y
- V. Una constancia expedida por la Secretaría de Salud Estatal, en la que se especifique que se satisfacen las correspondientes condiciones sanitarias y que cuenta con las instalaciones aptas sanitariamente para la elaboración y despacho del producto de que se trate.

ARTÍCULO 35.- Los comerciantes instalados frente a edificios o locales de espectáculos públicos, podrán operar en el horario que señale la autoridad municipal, teniendo como máximo dos horas antes de que inicie la función y hasta una hora después de que concluya.

ARTÍCULO 36.- Los comerciantes que se encuentren en los alrededores y exteriores de los mercados públicos y dentro de la zona de influencia de éstos, se regularán conforme a lo establecido por el Reglamento de Mercados, en vigor.

ARTÍCULO 37.- Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde se encuentren establecidos puestos o locales comerciales a que se refiere este reglamento, la autoridad municipal podrá ordenar su traslado provisional a otro lugar.

ARTICULO 38.- Si al concluirse la obra, resultare que la reinstalación de los puestos o locales estorban el tránsito de personas, de vehículos o la prestación de un servicio público, la autoridad municipal analizará la asignación de nuevos lugares a los comerciantes que hayan estado establecidos en aquellos.

CAPITULO III

DEL COMERCIO TEMPORAL

ARTÍCULO 39.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar actos de comercio en forma temporal y por tiempo determinado en el Municipio de Campeche, deberán obtener permiso o autorización de la autoridad municipal, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito de solicitud ante la Tesorería Municipal, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha del evento, bajo protesta de decir verdad, en el que



- señale lugar, día, horario, duración del evento, actividad y giro que se pretende realizar, capacidad del inmueble y domicilio en la Ciudad para recibir notificaciones;
- II. Testimonio de Escritura Pública del inmueble, o en su caso, contrato donde acredite la propiedad, arrendamiento, uso, goce y disfrute del inmueble, acompañado de la autorización de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - III. En caso de persona moral, copia certificada del acta constitutiva y en su caso, documento que reúna los requisitos que establece la legislación mexicana aplicable en la materia, mediante el cual el representante acredite contar con facultades suficientes para realizar trámites y comprometer a su representada en términos del presente ordenamiento;
 - IV. Copia de Identificación oficial con fotografía del interesado; y en caso de personas morales, del representante legal;
 - V. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal, en el caso de que sea un representante, deberá exhibir además copias de la Cédulas de Identificación Fiscal de sus representados;
 - VI. Copia del Registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM);
 - VII. Anuencia de los vecinos en los casos en que el predio se encuentre ubicado en área habitacional;
 - VIII. En su caso, autorización para la instalación de anuncios publicitarios emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
 - IX. Convenio para la recolección de basura celebrado con el municipio;
 - X. Contrato celebrado con la Secretaría de Seguridad Pública o empresa privada de seguridad, que garantice el buen orden dentro del establecimiento;
 - XI. El inmueble deberá contar con planta de luz de emergencia, acorde con la capacidad del establecimiento;
 - XII. Autorización por parte de la Secretaría de Salud, en su caso, para la elaboración de alimentos dentro del establecimiento;
 - XIII. Dictamen emitido por el Centro Municipal de Protección Civil, en el cual se señale que el inmueble cumple con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección civil;
 - XIV. El comprobante del pago de los derechos para la expedición del permiso o autorización, por el equivalente de 50 a 500 salarios mínimos generales diarios vigentes en la Entidad, en los términos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche

El cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, no exime a los solicitantes del cumplimiento de las demás normas federales, estatales y municipales vigentes.

El incumplimiento de alguno de los requisitos, tendrá como consecuencia inmediata la no autorización del permiso o autorización; o bien la suspensión de la misma.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios de inmuebles donde, personas físicas o morales, realicen actos de comercio en forma temporal, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Obtener Licencia de Uso de Suelo ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; debiendo acompañar a su solicitud, croquis del lugar y estudio de vialidad aprobado por la Secretaría de Seguridad Pública, donde se señalen accesos y salidas del establecimiento;
- II. Alta ante el Sistema de Administración Tributaria como arrendador del inmueble;
- III. Constancia de autorización emitida por el Centro de Protección Civil Municipal;



- IV. Permitir el libre acceso a los inspectores municipales y proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad correspondiente;
- V. Cumplir con las obligaciones del presente ordenamiento, y de las demás normas vigentes aplicables en la materia;

ARTÍCULO 41.- Las autorizaciones y permisos temporales deberán contener los siguientes datos:

- I. Folio de la Licencia;
- II. Fecha de expedición;
- III. Nombre y domicilio del permisionario;
- IV. Nombre y domicilio del propietario del inmueble;
- V. Evento y giro para el que fue autorizado;
- VI. Lugar donde se llevará a cabo la instalación del evento temporal;
- VII. Fecha de inicio y terminación del evento;
- VIII. Condiciones con la cual se otorga el permiso o autorización; y
- IX. Firma de la autoridad que la expide.

TITULO CUARTO CAPITULO UNICO

DEL COMITÉ CONSULTIVO PARA COMERCIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 42.- La autoridad municipal promoverá la participación de los sectores sociales vinculados con los servicios, el turismo y demás actividades relacionadas con el comercio, mediante la creación del Comité Consultivo para Comercios Temporales.

ARTÍCULO 43.- El Comité Consultivo para Comercios Temporales será un órgano de consulta de carácter honorario, el cual tendrá por objeto emitir opiniones sobre la instalación de comercios temporales.

ARTÍCULO 44.- El Comité Consultivo para Comercios Temporales estará integrado por:

- I. Un representante del Municipio, que será designado por el Presidente Municipal, quien presidirá el Comité;
- II. Un Regidor o Síndico del H. Ayuntamiento de Campeche;
- III. El Director de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Campeche;
- IV. Un representante del Gobierno del Estado, que será designado por el titular del Ejecutivo;
- V. El titular de la delegación Estatal de la Secretaría de Economía;
- VI. Un representante de las Cámaras Empresariales de Comercio, Servicio y Turismo.

ARTÍCULO 45.- Por cada titular existirá un suplente que será designado por aquel, sin mas formalidad que la comunicación por escrito dirigida a quien presida el Comité.

ARTICULO 46.- El Comité Consultivo para Comercios Temporales sesionará por lo menos dos veces al año o bien cuando sea necesario examinar o discutir la problemática en la materia.

ARTÍCULO 47.- Las opiniones y propuestas que formule el Comité Consultivo para Comercios Temporales serán suscritas por sus integrantes y se dirigirán al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para su análisis y valoración.



TITULO QUINTO

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48.- El Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal, y en su caso, el Presidente de la Junta Municipal, en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 1 hasta 350 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad;
- III. Clausura temporal;
- IV. Clausura definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VI. Suspensión del evento por incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 34 del presente ordenamiento, en los casos de comercios temporales.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán aplicarse sin que necesariamente se siga el orden en que están establecidos, conjunta o separadamente; tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las condiciones personales y económicas del infractor conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- c) La reincidencia en la infracción.

Sin perjuicio de las sanciones anteriormente establecidas, la autoridad municipal podrá ordenar el retiro de los establecimientos, puestos y la desocupación de los lugares asignados, cuando se considere necesario.

ARTICULO 49.- Los vendedores en la vía pública que tengan permiso o autorización vigente y en el desarrollo de sus funciones no la porten, serán sancionados con multa que no excederá de 10 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad, apercibidos de que si en el término que les fije la autoridad municipal no la hicieren efectiva, se les cancelará definitivamente la autorización o permiso respectivo; quienes pretendan identificarse con un permiso cuya vigencia haya fenecido, serán sancionados con la pérdida del derecho de renovar la autorización correspondiente.

Ahora bien, si carecen de permiso o si pretenden acreditar su personalidad de vendedores en la vía pública con documento falsificado o alterado, se consignarán los hechos al Ministerio Público para que se determine la responsabilidad penal correspondiente, independientemente que la autoridad municipal por ningún motivo les expedirá licencia para que puedan ejercer esa clase de actividad.

ARTICULO 50.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de treinta días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTICULO 51.- La autoridad municipal podrá garantizar el pago de la multa impuesta a los infractores que realicen actos de comercio en la vía pública sin contar con el permiso o autorización correspondiente, mediante el decomiso de bienes suficientes para garantizar el pago de la sanción; o solicitar el arresto administrativo que se entenderá conmutable por el importe de la multa.



ARTÍCULO 52.- En caso de no ser cubierta la multa impuesta en un término de 36 horas a los comerciantes que le fueran decomisados bienes, la Tesorería Municipal procederá a su valuación y subasta para cubrir el crédito fiscal generado.

Cuando los bienes o mercancías sean perecederos, la autoridad municipal procederá a enviarlas a instancias u organismos de asistencia social, para su inmediato consumo.

ARTÍCULO 53.- Cuando un puesto o instalaciones sea retirado del lugar en que se encuentre, por infringir las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en él hubiere, se depositarán en el lugar que señale la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de quince días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo estos bienes no fueran recogidos, se considerarán abandonados procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 54.- Son causas de cancelación inmediata y definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados a los comerciantes, las siguientes:

- a) Infringir alguna de las disposiciones del presente ordenamiento;
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad que realicen, por más de treinta días;
- c) En el caso de los comerciantes en la vía pública, no desarrollar su actividad comercial por más de quince días naturales consecutivos, sin previo aviso a la autoridad municipal;
- d) Ser reincidente en la comisión de infracciones; y
- e) La presentación de algún documento falso.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

ARTICULO 55.- Contra las resoluciones de la autoridad competente encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Capítulo VI del título Cuarto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la forma y términos previstos en dicha ley

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de enero de 1993.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Videoclubes y Similares en el Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de septiembre de 1991.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente ordenamiento.



QUINTO.- Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el Cabildo.

Dado en la Ciudad y Puerto de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, en la Sala de Sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento de este Municipio a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil cinco. El Licenciado Fernando Eutimio Ortega Bernés, Presidente Municipal, los Regidores Francisco Javier Haas Palomo, Adda Elena Can Arana, Geisler de Jesús Cú Pensabé, Salvador Enrique Barahona González, Ollinda Eulalia Fabiola Ortegón Bojórquez, Juan Pablo Chan Canto, Elberth Alberto Bautista Montes de Oca, Emiliano Guadalupe Alonzo Ganzo, Rosalba Barrera Lira, Ricardo Rivero Martínez, Álvaro Gutiérrez Castro, los Síndicos de Hacienda, Asuntos Judiciales y Representación Proporcional, Luis Roberto Suárez Estrada, María Candelaria González Cajún y Jorge Antonio Richaud Gómez de Silva, ante el Ingeniero Edgar Román Hernández Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. Rubricas.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 21/04/2006.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 01/12/2014.